

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE
PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

PRIMERA ETAPA

Bogotá D.C., 13 de enero de 2026

CONTENIDO

I.	Preámbulo	5
1.1	ANTECEDENTES	5
1.2	OBJETIVOS GENERALES	7
1.3	FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA ETAPA	8
II.	Definiciones	8
III.	OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OTROS	14
3.1	OBJETO	14
3.2	RÉGIMEN JURÍDICO	15
3.3	JURISDICCIÓN	15
3.4	COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MHCP	15
3.5	IDIOMA	16
3.6	APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS	16
IV.	DISPOSICIONES COMUNES A LA PRIMERA ETAPA	17
4.1	ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO	17
4.2	ESTADO DE LAS ACCIONES OFRECIDAS	17
4.3	INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	17
4.4	LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES	17
4.5	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO	18
4.6	SANCIONES	18
4.7	PLAZOS Y HORARIOS	18
4.8	APODERADOS	19
4.9	ADENDAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS	19
4.9.1	Adendas	19
4.9.2	Consultas sobre el Reglamento y la información Disponible en el Portal de Internet	19
4.9.3	Presentación de la Administración	20
4.10	INFORMACIÓN ACERCA DEL PROGRAMA	20
4.10.1	Portal de Internet	20

4.11	EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA	21
4.11.1	Decisión Independiente	21
4.11.2	Exclusión de Responsabilidad	21
4.11.3	Aceptación de Términos y Condiciones	21
V.	REGLAS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA	21
5.1	INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA	21
5.2	PLAZO Y DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA	22
5.3	INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA	22
5.4	PRECIO FIJO POR ACCIÓN	24
5.5	PUBLICIDAD	25
5.6	MECANISMO DE ACEPTACIÓN DE LAS ACCIONES	25
5.7	PAGO DE LAS ACCIONES	25
5.8	MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	27
5.9	NÚMERO DE ACCIONES A COMPRAR	27
5.10	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES	27
5.10.1	Forma, Lugar y Horario para presentar Aceptaciones	27
5.10.2	Anexos al Formulario de Aceptación	28
5.10.3	Firma y entrega de los Formularios de Aceptación y anexos a la bvc	32
5.11	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES - PERSONAS NATURALES	32
5.11.1	Reglas	32
5.11.2	Aceptaciones Válidas	34
5.12	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES - ACEPTANTES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES	35
5.12.1	Reglas	35
5.12.2	Aceptaciones Válidas	36
5.13	EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO	37
5.13.1	Multa	37
5.13.2	Ineficacia de la Compraventa	38

5.13.3 Sanciones Penales	38
5.14 GRAVÁMENES	38
5.15 MECANISMO DE GARANTÍA	39
5.16 FINANCIACIÓN	39
5.17 DEFICIENCIAS EN LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO	39
5.17.1 Deficiencias en la Presentación de la Aceptación.....	39
5.17.2 Solicitud de Información	40
5.17.3 Rechazo de Aceptaciones	41
5.18 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ACEPTANTE	42
5.19 MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES	42
5.20 ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES NO ADQUIRIDAS EN LA PRIMERA ETAPA	45
5.21 BIENES DE PATRIMONIO PÚBLICO EXCLUIDOS	45
5.22 DECLARACIONES	45
5.23 FECHA DE ENAJENACIÓN	49
5.24 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.....	50
5.24.1 SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES A DECEVAL	50
5.24.2 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO	50
5.25 FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA.....	50

PRIMERA ETAPA

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

I. PREÁMBULO

El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus Anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por el Comité Técnico de que trata el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 (“Comité Técnico” o “Comité”), de conformidad con las decisiones del Consejo de Ministros del 17 al 25 de febrero de 2025 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación (“Programa de Enajenación”) de mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias (las “Acciones”) de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (el “MHCP”) en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (“Coltel”). El Reglamento está dirigido a los destinatarios de las condiciones especiales de que tratan el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 (la “Ley 226”) en desarrollo del artículo 60 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 (la “Ley 789”) (los “Destinatarios de Condiciones Especiales”).

1.1 ANTECEDENTES

- (i) Que, Coltel es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública No.1331 del 16 de junio de 2003, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 19 de junio de 2003 bajo el No. 00885337 del libro IX, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, que está regida por el ordenamiento jurídico colombiano y tiene por objeto principal, entre otros: *“la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil, celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicios calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las*

comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros."

- (ii) Que, el MHCP es propietario de mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias en circulación emitidas por Coltel las cuales equivalen aproximadamente al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad;
- (iii) Que en las sesiones del 17 al 25 de febrero de 2025 el Consejo de Ministros dio su visto bueno al Programa de Enajenación, el cual fue diseñado con base en estudios técnicos preparados por instituciones idóneas independientes contratadas para tal efecto. El Programa de Enajenación contiene un precio de venta de las acciones, con base en el avalúo técnico-financiero preparado según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 226;
- (iv) Que, el 30 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto 1481 de 2025, (en adelante, el "Decreto"), por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones;
- (v) Que, el artículo 1 de la Ley 226 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa;
- (vi) Que, el propósito del Programa de Enajenación es enajenar la participación accionaria de las cuales es titular el MHCP en Coltel a través de un proceso que, bajo el marco de la Ley 226, garantice amplia publicidad y libre concurrencia y promueva la masiva participación en la propiedad accionaria de Coltel por medio del otorgamiento de condiciones especiales a los Destinatarios de Condiciones Especiales en una primera etapa y, en caso de ser necesaria, se enajenen las acciones remanentes en una segunda etapa. Con el fin de garantizar estos principios, el MHCP vinculó al proceso de enajenación a:
 - (a) Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (según se define más adelante), entidades con experiencia, infraestructura y cobertura nacional, encargadas de atender a los Destinatarios de Condiciones Especiales y diligenciar y recibir las Aceptaciones correspondientes; y

- (b) La Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("**bvc**"), entidad con experiencia en este tipo transacciones, encargada de proveer el sistema a través del cual se deberán diligenciar las Aceptaciones, así como validar y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y adjudicar las Acciones a los Aceptantes (según se define más adelante) que presentaron Aceptaciones Válidas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, de forma transparente y segura, contando con los mecanismos e infraestructura adecuada para este propósito.

- (vii) Que, el Decreto establece la enajenación de las Acciones en dos (2) etapas así:
 - (a) La primera etapa en desarrollo de la cual se hará una oferta pública, a precio fijo y bajo condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, de la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789, (la "Primera Etapa"), y

 - (b) La segunda etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta las Acciones no adquiridas en la Primera Etapa, de acuerdo con las reglas, normas o procedimientos que estableció el MHCP a través del Decreto, y de conformidad con el Reglamento de Segunda Etapa, (la "Segunda Etapa").

- (viii) Que, del diseño del Programa de Enajenación a que hace referencia el presente Reglamento se envió copia a la Defensoría del Pueblo mediante oficio con número de radicado 2-2025-069012 del 31 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226;

- (ix) Que, con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 4 y 14 de la Ley 226, las aceptaciones que presenten los Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a ciertas reglas y límites contenidas en el Decreto y en este reglamento; y

- (x) Que, teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados, el MHCP desea enajenar su participación accionaria en Coltel, de conformidad con las normas y principios de la Ley 226.

1.2 OBJETIVOS GENERALES

El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es obtener que las Acciones sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789.

El objetivo del Reglamento es el de establecer, entre otros aspectos: (i) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública de Venta (según se define más adelante) de las Acciones y al desarrollo de la Primera Etapa; (ii) las condiciones especiales de que trata el artículo 6 del Decreto; (iii) las reglas aplicables para la presentación de Aceptaciones (según se define más adelante); (iv) la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; (v) el monto y la calidad de las garantías de las Aceptaciones; (vi) la forma de pago; (vii) los instrumentos que incentiven la participación de los Destinatarios de Condiciones Especiales; (viii) las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones; y (ix) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar la Primera Etapa.

1.3 FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA ETAPA

La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. Asimismo, la Primera Etapa se realiza de conformidad con lo establecido en el Decreto, en los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la materia.

II. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del Reglamento, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

2.1 Acciones: Son mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias de propiedad del MHCP que se ofrecen en venta conforme al Programa de Enajenación.

2.2 Aceptación: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la Oferta Pública de Venta, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Primera Etapa, y que sólo podrá ser efectuada por los Destinatarios de Condiciones Especiales. La Aceptación se hará por los Aceptantes, mediante una instrucción impartida a la correspondiente Sociedad Comisionista de Bolsa.

2.3 Aceptación Válida: Es la Aceptación presentada por un Destinatario de Condiciones Especiales dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Reglamento para ser considerada como válida y que haya sido declarada como válida por la **bvc** conforme al Instructivo Operativo de la **bvc**.

- 2.4 Aceptante:** Es el Destinatario de Condiciones Especiales que presenta una Aceptación.
- 2.5 Aceptante Adjudicatario:** Es el Aceptante a quien se le adjudican Acciones en el curso de la Primera Etapa.
- 2.6 Acuerdo Marco de Inversión:** Es el acuerdo marco de inversión suscrito entre los Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros accionistas con Latinoamérica Holding SLU – TLH, Telefónica S.A. - TEF, Latin America Cellular Holding SLU – LACH el 21 de abril de 2006 y modificado y/o adicionado el 30 de marzo de 2012 y el 18 de septiembre de 2017.
- 2.7 Adendas:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento que con posterioridad a su expedición emita el Comité Técnico, los cuales harán parte integral del mismo, y que estarán a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales conforme con lo establecido en el numeral 4.9.1 del presente Reglamento.
- 2.8 Adjudicación:** Es el acto mediante el cual se determina quiénes son los Aceptantes Adjudicatarios, el cual será llevado a cabo por la **bvc**, dentro del plazo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**.
- 2.9 Afiliadas:** Son las entidades constituidas y domiciliadas en Colombia en las cuales Coltel tiene participación mayoritaria. A la fecha de expedición del presente Reglamento, Optecom es la única Afiliada de Coltel.
- 2.10 Administradores de Fondos de Cesantías:** Significa cualquier entidad o empresa legalmente constituida y habilitada para la administración, manejo y custodia de los recursos destinados al fondo de cesantías de los trabajadores.
- 2.11 Anexos:** Son los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Reglamento: (i) Anexo 1 “Condiciones Línea de Crédito”; (ii) Anexo 2 “Modelo de Carta de Compromiso de Pago”; (iii) Anexo 3 “Modelo de Poder de Representación”; (iv) Anexo 4 “Carta de Ratificación de las Condiciones de la Oferta”; (v) Anexo 5 “Solicitud de Desembolso”; (vi) Anexo 6 “Protección de Datos Personales”, y (vii) Anexo 7 Formulario de Aceptación.
- 2.12 Asesor Externo del MHCP o Asesor:** Es la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
- 2.13 Aviso de Oferta:** Significa el aviso que se publicará en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de darle publicidad a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa.
- 2.14 Aviso de Interrupción:** Significa los avisos que se publicarán en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de interrumpir el plazo de la Oferta, si es que dicha interrupción ocurre o es necesaria.

- 2.15 Aviso de Reanudación:** Significa los avisos que se publicarán en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de reiniciar el plazo de la Oferta que ha sido interrumpido mediante un Aviso de Interrupción.
- 2.16 Beneficiario Real:** Tendrá el alcance que le atribuye el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
- 2.17 bvc:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la cual será la entidad encargada de realizar la Adjudicación en la Primera Etapa, entre otras funciones contempladas en el presente Reglamento.
- 2.18 Cargos de Nivel Directivo:** Para efectos de la Primera Etapa, se consideran Cargos de Nivel Directivo todos los empleados o funcionarios de Coltel y sus Afiliadas que tengan alguno de los siguientes cargos (o sus equivalentes funcionales): (i) presidente, (ii) secretario general, (iii) vicepresidentes y (iv) gerentes y directores.
- 2.19 Cesantías:** Son la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de Condiciones Especiales que pueden ser administradas por Administradores de Fondos de Cesantías, y que podrán ser utilizadas por éste para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa conforme a lo establecido en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público No.1068 de 2015.
- 2.20 Coltel:** Significa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
- 2.21 Comité Técnico o Comité:** Significa el Comité Técnico de que trata el artículo 21 del Decreto.
- 2.22 Comprobante de Adjudicación:** Es la papeleta de bolsa que será generada y entregada por la Sociedad Comisionista de Bolsa respectiva a favor del Aceptante Adjudicatario, según la información que le entregue la **bvc**. En el Comprobante de Adjudicación se establecerá que se le han adjudicado un determinado número de Acciones en desarrollo de la Primera Etapa.
- 2.23 Compromiso de Pago:** Significa la carta de compromiso de pago en firma emitida por la Entidad Prestamista en los términos sustancialmente similares al Anexo 2.
- 2.24 Condiciones Especiales:** Son las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto, encaminadas a facilitar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios las de Condiciones Especiales.
- 2.25 Control:** Significa, respecto de una persona, cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el

concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

2.26 Decreto: Es el Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual se aprueba el Programa de Enajenación.

2.27 deceval: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., sociedad que administra un depósito centralizado de valores en los términos de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, encargada del depósito y administración de valores inscritos y no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores sobre los cuales lleva la anotación en cuenta, entre otras actividades autorizadas.

2.28 Depositante Directo: Son las personas que, de acuerdo con el reglamento de operaciones de **deceval**, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito un contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

2.29 Destinatarios de Condiciones Especiales: De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226, 16 de la Ley 789 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto, está conformado por: (i) los trabajadores activos y pensionados de Coltel y sus Afiliadas; (ii) los ex trabajadores de Coltel y sus Afiliadas, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador; (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (x) las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.

2.30 Día Hábil o Día: Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia y días no bursátiles de acuerdo con lo que determine para el efecto la **bvc**. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

2.31 Entidades Prestamistas: Son las entidades que pondrán a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales una Línea de Crédito en los términos del numeral 5.16 y el Anexo 1 del presente Reglamento.

- 2.32 Fecha de Adjudicación:** Es la fecha en la cual la **bvc** adjudica las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios y expide el boletín informativo con el resultado de la Adjudicación, la cual constará en el Comprobante de Adjudicación.
- 2.33 Fecha de Enajenación:** Es la fecha en la cual se realiza la anotación en cuenta de las Acciones adquiridas por los Aceptantes Adjudicatarios y se registra como accionistas a los Aceptantes Adjudicatarios en el libro de registro de accionistas de Coltel.
- 2.34 Formulario de Aceptación:** Es cada uno de los formularios que diligencie la Sociedad Comisionista de Bolsa, con la información relevante suministrada por cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar y la aceptación a todos los términos y condiciones del Decreto y de este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el Instructivo Operativo de la **bvc**. Dicho formulario se adjunta como Anexo 7 del presente Reglamento.
- 2.35 Instructivo Operativo de la bvc:** Es el instructivo operativo que la **bvc** publica a través de un boletín normativo y cualquiera de sus modificaciones, que regula la operatividad y funcionamiento del Programa de Enajenación de las Acciones en la Primera Etapa.
- 2.36 Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones:** Son las limitaciones establecidas en los numerales 8.6 del artículo 8 y 9.6 del artículo 9 del Decreto en cuanto a la negociabilidad de las Acciones adquiridas en la Primera Etapa, las cuales se describen en detalle en los numerales 5.11.2 y 5.12.2 del presente Reglamento.
- 2.37 Líneas de Crédito:** Son las líneas de crédito establecidas por las Entidades Prestamistas para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en el numeral 5.16 y el Anexo 1 del presente Reglamento.
- 2.38 Mecanismo de Garantía:** Es el mecanismo establecido en el numeral 5.15 del presente Reglamento para efectos de realizar un “bloqueo a la negociación” de las Acciones que se adquieran por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales durante la Primera Etapa.
- 2.36 MHCP:** Significa la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.37 Oferta Pública de Venta u Oferta:** Es el proceso que tiene por objeto la enajenación de las Acciones en la Primera Etapa y que se rige por el Decreto, por el presente Reglamento, por lo establecido en el Aviso de Oferta y por el Instructivo Operativo de la **bvc**.

- 2.38 Optecom:** Significa Operaciones Tecnológicas y Comerciales S.A.S. u Optecom S.A.S.
- 2.39 Patrimonio Ajustado:** Es el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
- 2.42 Patrimonio Líquido:** Es el indicado en la declaración de renta del Destinatario de Condiciones Especiales, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario de Colombia.
- 2.43 Pesos o COP:** Moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 2.44 Portal de Internet:** Es el sitio web <https://www.minhacienda.gov.co/colombia-telecomunicaciones> que contiene aquella información pública del proceso de enajenación que podrán evaluar los Destinatarios de Condiciones Especiales y los eventuales participantes de la Segunda Etapa, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento de Segunda Etapa, respectivamente. El Portal de Internet también contiene: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento de Primera Etapa y las Adendas al mismo; (iii) los Avisos que se señalan en este Reglamento; y (iv) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa de Enajenación.
- 2.45 Primera Etapa:** Es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones, la cual constituye el objeto del Reglamento.
- 2.46 Programa de Enajenación o Programa:** Es el programa de enajenación de las Acciones que fue aprobado por medio del Decreto.
- 2.47 Reglamento de Primera Etapa o Reglamento:** Es el presente documento, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los cuales se enajenarán las Acciones en la Primera Etapa.
- 2.48 Reglamento de Segunda Etapa:** Es el Reglamento de Enajenación de las Acciones para la Segunda Etapa que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Primera Etapa.
- 2.49 Remuneración Anual:** Se entenderá por Remuneración Anual lo siguiente (i) para los Destinatarios de Condiciones Especiales que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que hayan sido empleados de Coltel o de sus Afiliadas por un año o más en la fecha de

expedición de la respectiva certificación, todas las sumas devengadas por el empleado (incluyendo salario fijo y remuneración variable) en un período de doce (12) meses anteriores a la fecha de expedición de la certificación; y (ii) para los Destinatarios de Condiciones Especiales que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que hayan sido empleados de Coltel o sus Afiliadas por un período inferior a doce (12) meses a la fecha de expedición de la respectiva certificación, el salario mensual (incluyendo salario fijo y el promedio mensual de componente variable) del respectivo empleado *multiplicado* por doce (12).

2.50 Segunda Etapa: Es la etapa del Programa de Enajenación en la cual se ofrecen las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa, en los términos establecidos en el Decreto, en el Reglamento de Segunda Etapa y en el Instructivo Operativo elaborado por la **bvc** para estos efectos.

2.51 Sociedades Comisionistas de Bolsa o SCB: Son entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión. Las SCB son miembros de la **bvc** y están sujetas al régimen de responsabilidad establecido en la ley colombiana. Para efectos de este Reglamento, serán Sociedades Comisionistas de Bolsa las señaladas en el Aviso de Oferta para la Primera Etapa. A través de las redes de oficinas de las SCB se desarrollará la labor de promoción y aceptación de las Acciones ofrecidas en venta a través del Programa en la Primera Etapa.

2.52 Solicitud de Desembolso: Significa la carta en la cual el Aceptante manifiesta al Administrador del Fondo de Cesantías que administra sus cesantías, su intención de participar en el presente proceso de enajenación, señalando el monto de las Cesantías que pretende comprometer para tal fin, mediante el diligenciamiento y presentación del formato que se incluye como Anexo 5.

2.53 Superintendencia Financiera de Colombia o SFC: Organismo técnico adscrito al MHCP, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público.

III. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OTROS

3.1 OBJETO

La Primera Etapa tiene como objeto ofrecer públicamente a los Destinatarios de Condiciones Especiales, a título de compraventa, las Acciones, en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226 y en el Decreto, con el objeto de incentivar la democratización de la participación accionaria en cabeza de los Destinatarios de Condiciones Especiales.

3.2 RÉGIMEN JURÍDICO

El proceso de enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. El proceso de enajenación y adjudicación también se rige, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, en el Reglamento y en las Adendas que lo modifiquen, por lo establecido en el Aviso de Oferta, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas éstas que, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 226, en los procesos de enajenación de participación accionaria estatal se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria objeto de enajenación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.

3.3 JURISDICCIÓN

Cualquier controversia relacionada con el Decreto, el Reglamento, las Aceptaciones, su Adjudicación, y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública de Venta y del Reglamento mismo, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.4 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MHCP

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación de los Destinatarios de Condiciones Especiales en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada participante, incluyendo, pero sin limitarse a la comisión de adjudicación que deberán pagar los Aceptantes Adjudicatarios a las SCB en caso de que les sean adjudicadas las Acciones. No obstante lo anterior, de conformidad con el numeral 4.5 del presente Reglamento, a la fecha Coltél está asumiendo los costos de administración y custodia de las Acciones en **deceval**. En todo caso, dichos costos podrán ser trasladados al respectivo accionista de Coltél y los Aceptantes Adjudicatarios podrán terminar asumiendo esos costos en caso de que la Junta Directiva de Coltél así lo establezca. Ni el MHCP, ni Coltél, ni la **bvc** ni el Asesor, ni sus respectivos asesores, serán responsable, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa y Segunda Etapa.

Será responsabilidad única y exclusiva de los interesados adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

El MHCP, Coltél, la **bvc**, el Asesor Externo del MHCP y sus respectivos asesores, no asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos

derivados de la insolvencia o liquidez de Coltel; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores de Coltel; (iii) existencia, valor, calidad y situación técnica, financiera, operativa o jurídica de los derechos, bienes o activos de Coltel; (iv) el desempeño actual o futuro del precio de la acción de Coltel; (v) potenciales cambios de control de Coltel, (vi) eventos de reorganización empresarial tales como pero sin limitarse a fusiones y escisiones, (vii) pasivos ocultos o pasivos contingentes, incluyendo pasivos ambientales o judiciales de Coltel; y (viii) contingencia alguna de Coltel.

En consecuencia, será responsabilidad de cada uno de los interesados efectuar una evaluación independiente de Coltel para realizar la inversión, para lo cual deberá consultar, en caso de considerarlo necesario, a su propio asesor profesional.

La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Aceptante en cuanto a que el MHCP, Coltel, la **bvc**, el Asesor o sus respectivos empleados o asesores no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada. En particular no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un interesado o a sus respectivos asesores o representantes constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El MHCP se reserva el derecho, de manera discrecional y de conformidad con la Ley, de suspender o cancelar el proceso en cualquier momento. El MHCP se reserva el derecho, de manera discrecional y de conformidad con la ley de (i) modificar o adicionar el Reglamento; y (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún interesado tendrá derecho a formular reclamación alguna.

3.5 IDIOMA

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor público autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

3.6 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de "apostilla", dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

IV. DISPOSICIONES COMUNES A LA PRIMERA ETAPA

4.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Basta con el diligenciamiento ante una SCB, a la cuál deba encontrarse vinculado el interesado, de un Formulario de Aceptación para que se constituya manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en el Decreto, en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación, en el Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la **bvc** y las normas aplicables al Programa.

4.2 ESTADO DE LAS ACCIONES OFRECIDAS

El MHCP declara:

- (a) Que las Acciones objeto de la presente Oferta se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no son objeto de medidas cautelares;
- (b) Que no existe pleito o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- (c) Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de Coltel, por **deceval**, o por la entidad que corresponda, el cual acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen tales Acciones a nombre del MHCP y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad; y,
- (d) Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por **deceval**, quien anotará en cuenta la transferencia a los Aceptantes Adjudicatarios una vez las mismas les sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y siempre y cuando los Aceptantes Adjudicatarios hayan cumplido con las condiciones establecidas en este Reglamento para que se les enajenen las Acciones.

4.3 INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones ordinarias de Coltel fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la SFC mediante Resolución número 0588 del 10 de mayo de 2018 y en la **bvc** el 02 de agosto de 2018.

4.4 LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en **deceval** para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de Coltel en ese sentido. En consecuencia, los Aceptantes al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones.

A menos que el Aceptante Adjudicatario manifieste lo contrario de manera expresa, se asume que todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones ha celebrado un contrato de mandato con la SCB a través de la cual formuló su Aceptación con la finalidad de que dicha SCB actúe como su Depositante Directo ante **deceval**. La SCB deberá estar facultada legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de **deceval**.

Por estar las Acciones de Coltel inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la **bvc**, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la **bvc** (luego del período de limitación de negociación) generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

El depósito y administración de las Acciones a través de **deceval** se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de **deceval**.

4.5 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO

A la fecha Coltel está asumiendo los costos de administración y custodia de las Acciones. Sin embargo, dichos costos pueden ser trasladados a los respectivos accionistas de Coltel en cualquier momento mediante decisión de la Junta Directiva de Coltel. El MHCP no será responsable, en ningún caso, por dichos costos y gastos.

4.6 SANCIONES

Las multas o penas previstas en el Decreto y en el Reglamento se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Aceptación y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

4.7 PLAZOS Y HORARIOS

Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las cinco (5:00) p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta. En cuanto a la presentación de Aceptaciones, solicitudes, consultas y documentos, deberá efectuarse en Días Hábiles.

Excepto en lo que se refiere a las Aceptaciones, cuando se señale en el Reglamento o en el Aviso de Oferta una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo. Respecto de las Aceptaciones o subsanaciones a las mismas que deban ser ingresadas al sistema de la **bvc** y la entrega de anexos, se aplicará la hora que indique el reloj del sistema de la **bvc** que se utilizará para ingresar las Aceptaciones por parte de las SCB, así como la

hora del correo electrónico que disponga la **bvc** para la radicación de Formularios de Aceptación y sus anexos.

Los plazos y las fechas previstas en el presente Reglamento podrán ser modificados en cualquier momento de manera unilateral por el Comité Técnico mediante las Adendas que correspondan.

4.8 APODERADOS

En caso de actuar a través de apoderado, la representación se acreditará mediante poder especial otorgado por la persona que confiere la respectiva representación conforme al poder que se encuentra en el Anexo 3 del presente Reglamento, que deberá ser utilizado por los Aceptantes para presentar las Aceptaciones, a través de la SCB correspondiente.

4.9 ADENDAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS

4.9.1 Adendas

Las Adendas que se expidan por parte del Comité Técnico son parte integral del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados en el Portal de Internet.

4.9.2 Consultas sobre el Reglamento y la información Disponible en el Portal de Internet

(a) Plazo y Procedimiento

A partir de las 8:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Oferta y hasta los cinco (5) Días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento y la información que se encuentra en el Portal de Internet, en medio físico o por correo electrónico. Tanto en uno como en otro caso dichas consultas deberán ser recibidas por el MHCP dentro del plazo mencionado.

(b) Envío de Consultas y Solicitudes

Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento, con la información disponible en el Portal de Internet y con la Primera Etapa, se deberán presentar por escrito y en idioma castellano.

Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) mediante entrega personal en la oficina de radicaciones del MHCP con atención a la Dirección General de Participaciones Estatales; o (b) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por quien la dirige) a la dirección que se enuncia a continuación, o (c) por correo electrónico a las direcciones que se enuncian a continuación.

En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben. En el evento en que un Destinatario de Condiciones Especiales envíe una misma comunicación por dos o más medios, el MHCP hará referencia

exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

**Dirección General de Participaciones Estatales
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38
Correo electrónico: transacciones@minhacienda.gov.co

(c) Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por el MHCP y éste emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se dará a conocer en la misma forma prevista para las Adendas, en el numeral 4.9.1 del presente Reglamento.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos que sean adoptadas por una Adenda debidamente expedida por el Comité Técnico.

4.9.3 Presentación de la Administración

Durante la vigencia de la Oferta de Venta, se realizarán por lo menos dos (2) presentaciones por parte del equipo de gerencia de Coltél, a la que podrán asistir los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en presentar Aceptaciones. En dichas presentaciones se hará una exposición general de Coltél por parte del equipo de gerencia de Coltél.

Dichas presentaciones serán anunciadas con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a través del Portal de Internet y a través de la publicación de dos (2) avisos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. En todo caso, las presentaciones de que trata el presente numeral podrán ser informadas en el Aviso de Oferta.

4.10 INFORMACIÓN ACERCA DEL PROGRAMA

4.10.1 Portal de Internet

Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación en el Programa, el MHCP pondrá a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales la información relacionada con el Programa de Enajenación en el Portal de Internet.

En el Portal de Internet se podrá consultar: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento de Primera Etapa y las Adendas al mismo; (iii) los Avisos que se señalan en este Reglamento; (iv) la información pública de Coltél que podrán evaluar los Destinatarios de Condiciones Especiales y los eventuales participantes de la Segunda Etapa, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento de Segunda Etapa; y (v) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

El Portal de Internet funcionará durante toda la vigencia de la Primera Etapa. El acceso al Portal de Internet por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

4.11 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

4.11.1 Decisión Independiente

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL MHCP, LA **bvc**, EL ASESOR O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO COLOCADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

4.11.2 Exclusión de Responsabilidad

NI EL MHCP, NI COLTEL, NI LA **bvc**, NI EL ASESOR, NI SUS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEXACTITUD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN LA **bvc**, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA **bvc** NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

4.11.3 Aceptación de Términos y Condiciones

La sola presentación de la Aceptación supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Decreto, en el Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Instructivo Operativo de la **bvc**.

V. REGLAS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

5.1 INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA ETAPA

Para efectos de adelantar la Primera Etapa, se realizará una oferta pública de venta en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de Condiciones Especiales las Acciones.

Cualquier Adenda que implique una modificación a los términos y condiciones de la Oferta será informada a los Destinatarios de Condiciones Especiales mediante la publicación de un aviso en dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

De conformidad con la Ley 226 y las normas comerciales aplicables, la Oferta podrá ser revocada por justa causa antes del vencimiento de la misma, por motivos tales como, fuerza mayor u orden judicial, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta, es decir, mediante la publicación de un aviso en dos (2) diarios de amplia circulación nacional.

La Oferta se regirá por las reglas que se indican a continuación.

5.2 PLAZO Y DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA

La Oferta Pública de Venta tendrá como mínimo dos (2) meses de vigencia durante las fechas que se fijen en el correspondiente Aviso de Oferta. La Oferta Pública de Venta tendrá vigencia desde las ocho (8:00) a.m. del Día siguiente a la publicación del Aviso de Oferta hasta las cinco (5:00) p.m. de la fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones a que hace referencia el Aviso de Oferta.

5.3 INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA

El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del MHCP o como consecuencia de un requerimiento judicial. De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones.

- (a) *Aviso de Interrupción y Aviso de Reanudación*: Cuando ocurra una interrupción, se publicará un Aviso de Interrupción en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, previa instrucción en dicho sentido por parte del MHCP. Así mismo, la Primera Etapa se reanudará con la publicación de un Aviso de Reanudación publicado en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional previa instrucción en tal sentido del MHCP y el agotamiento de los demás procedimientos legales aplicables. El Aviso de Reanudación indicará el plazo de la Oferta, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta conforme al presente literal, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Destinatarios de Condiciones Especiales.

Durante el período en que subsista la interrupción se suspenderán todos los plazos y no se podrán presentar Formularios de Aceptación.

- (b) *Confirmación de las nuevas condiciones*:

- i. *Plazo:* En el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el presente numeral, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto, los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Aviso de Reanudación.
- ii. *Formalidades y Documentos:* Con el fin de que el Destinatario de Condiciones Especiales confirme las nuevas condiciones de la Oferta:
 - (1) La **bvc** deberá remitir a las SCB todos los Formularios de Aceptación y los anexos presentados que correspondan a Aceptaciones Válidas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Interrupción.
 - (2) La **bvc** anulará en el sistema los formularios que a la fecha de interrupción hayan sido aceptados definitivamente o se encuentren en proceso de validación por parte de la **bvc** y aquellos que se encuentren en proceso recuperación o ingreso y que no hayan sido radicados ante la **bvc**.
 - (3) Las SCB deberán contactar al Aceptante que presentó la Aceptación a través de ella, para que: (A) se diligencie completamente y suscriba un nuevo Formulario de Aceptación, que contenga las nuevas condiciones de la Oferta, (B) el Destinatario de Condiciones Especiales suscriba la carta que se adjunta como Anexo 4 del presente Reglamento, (C) la SCB recaude todos los anexos al Formulario de Aceptación, y (D) las SCB remitan los Formularios de Aceptación junto con todos sus anexos y la carta conforme el Anexo 4 del presente Reglamento a la **bvc**, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que se haya diligenciado electrónicamente el Formulario de Aceptación (siempre y cuando se haya diligenciado dentro del plazo para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta conforme al numeral i. anterior), todo conforme al procedimiento establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**.
- iii. *Mayor Valor y Pago:* En el evento en el cual el Aceptante decida mantener el número de Acciones a adquirir y el monto a pagar por el Aceptante sea mayor debido a las nuevas condiciones de la Oferta, el Aceptante deberá:
 - (1) En caso de pagos en efectivo, el Aceptante deberá girar los recursos a las SCB conforme lo dispuesto en el numeral 5.7.1(a) del presente Reglamento;

- (2) Presentar una nueva carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del presente Reglamento radicada ante alguna de las Entidades Prestamistas, cuando el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor con Línea de Crédito, quedando sin efecto la carta de Compromiso de Pago presentada antes de la interrupción de la Oferta; y/o
 - (3) Presentar una nueva copia de la comunicación escrita por medio de la cual manifieste al empleador o al Administrador de Fondos de Cesantías, según el caso, (A) su intención de adquirir las Acciones señalando el nuevo monto de las Cesantías acumuladas que pretende comprometer para este fin, y (B) que la comunicación radicada anteriormente queda sin efectos; con constancia de recibo por el respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o empleador, según corresponda, la cual se anexará al Formulario de Aceptación.
- (c) Efectos de la no confirmación: Carecerán de efectos todas las Aceptaciones Válidas de los Destinatarios de Condiciones Especiales presentadas antes del Aviso de Interrupción y que no sean ratificadas conforme al literal (b) anterior, bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación y dentro del plazo antes indicado.
- (d) Retiro de Formularios y anexos: Vencido el plazo para confirmar la Aceptación de las nuevas condiciones, los Aceptantes que no confirmen las nuevas condiciones de la Oferta (sea porque no acepten o no se manifiesten respecto de las nuevas condiciones de la Oferta dentro del plazo establecido) podrán retirar su Formulario de Aceptación y sus anexos en la SCB donde se presentó su Formulario de Aceptación. Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para confirmar las condiciones de la Oferta no se han retirado los documentos, la SCB podrá destruir todos los Formularios de Aceptación que no sean retirados y todos los respectivos anexos, lo cual aceptan expresamente los Destinatarios de Condiciones Especiales al momento de la Aceptación.
- (e) La Oferta se entenderá declarada desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

5.4 PRECIO FIJO POR ACCIÓN

El precio fijo por Acción es de setecientos setenta y dos pesos con treinta ocho centavos (\$772,38). En caso de presentarse una interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por el MHCP mediante la expedición de un decreto. Esta modificación será informada a los Destinatarios de Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.5 del presente Reglamento.

Cada una de las Acciones se ofrecerá al precio fijo por Acción indicado en el Aviso de Oferta, el cual está expresado en pesos colombianos.

5.5 PUBLICIDAD

La formulación de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa se efectuará mediante la publicación del Aviso de Oferta en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional.

Adicionalmente, toda la información relacionada con el proceso también se dará a conocer al público a través del Portal de Internet. No obstante lo anterior, la información acerca de las personas que resulten adjudicatarias y el número de acciones adjudicadas, será comunicado a cada Aceptante Adjudicatario por la SCB a través de la cual presentó su Aceptación.

5.6 MECANISMO DE ACEPTACIÓN DE LAS ACCIONES

El diligenciamiento de los Formularios de Aceptación para la adquisición de las Acciones en la Primera Etapa y el pago de las Acciones se realizará por parte de los Aceptantes a través de las SCB que se establezcan en el Aviso de Oferta.

Para todos los efectos derivados de este Reglamento, constituirá una Aceptación la instrucción impartida por un Aceptante en la Primera Etapa a las SCB cumpliendo con los términos y condiciones del Decreto y de este Reglamento y debidamente comunicadas a la **bvc** de acuerdo con el Instructivo Operativo de la **bvc**.

5.7 PAGO DE LAS ACCIONES

5.7.1 Valor y Forma de Pago: El Aceptante pagará el cien por ciento (100%) del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) *Pago en Efectivo:* Para aquellos Aceptantes que opten por efectuar la totalidad o una parte del pago en efectivo, éste deberá ser efectuado mediante depósito en cuenta en las cuentas que para el efecto designen las SCB. Los pagos en efectivo deberán efectuarse por los Aceptantes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB respectiva deberá trasladar a la **bvc** los recursos que fueron pagados en efectivo por las Acciones adjudicadas, para lo cual contará con dos (2) Días, de conformidad con el Instructivo Operativo de la **bvc**.
- (b) *Pago con Línea de Crédito:* Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar la Línea de Crédito establecida en el numeral 5.16 del presente Reglamento con el fin de efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, allegar una carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del presente Reglamento, tal como se señala en los numerales 5.10.2(a)vii y 5.10.2(b)(b)viii del presente Reglamento.

Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar a la Entidad Prestamista que le gire los recursos correspondientes a la SCB dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la **bvc** para lo cual contará con dos (2) Días Hábiles, de conformidad con el Instructivo Operativo de la **bvc**.

- (c) Pago con Cesantías: Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar las Cesantías que tengan acumuladas para efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán acreditar, al momento de presentar el Formulario de Aceptación, el pago con la presentación de la Solicitud de Desembolso descrita en el numeral 5.10.2(a)vi del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por el respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o empleador, según sea el caso, en donde conste que el Aceptante pretende utilizar sus Cesantías para adquirir las Acciones. Dicha comunicación deberá ser enviada por el Aceptante al respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o al empleador, según sea el caso, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta.

Adjudicadas las Acciones, el Aceptante Adjudicatario deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus Cesantías que le gire los recursos correspondientes a la SCB, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación. Posteriormente, la SCB deberá entregar dichos recursos a la **bvc** para lo cual contará con dos (2) Días Hábiles, de conformidad con el Instructivo Operativo de la **bvc**. El empleador o el Administrador de Fondos de Cesantías deberá imputar el valor de las Cesantías utilizadas al pago del valor de las Acciones.

Parágrafo Primero. Los Aceptantes que opten por efectuar una parte del pago de las Acciones en efectivo y la otra parte de las Acciones mediante la Línea de Crédito o las Cesantías que tengan acumuladas, deberán presentar un Formulario de Aceptación por cada forma de pago.

Parágrafo Segundo. Realizada la Adjudicación y luego de recibir los recursos por parte de la SCB, se realiza la respectiva anotación en el registro de accionistas de Coltel, previa confirmación de la recepción de los recursos por parte del MHCP.

Parágrafo Tercero. En caso de no hacerse el pago de las Acciones adjudicadas al Aceptante, por parte del Aceptante con recursos propios o provenientes de las Entidades Prestamistas o de los Administradores de Fondos de Cesantías dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá revocada la adjudicación de las Acciones y la operación se entenderá resuelta, sin necesidad de reconvencción previa, ni declaración judicial, en los términos previstos en el Programa de Enajenación y el presente Reglamento.

Parágrafo Cuarto. Ni MHCP, Coltel, el Asesor, la SCB, la **bvc** , ni sus respectivos asesores, asumen responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Prestamistas, los Administradores de Fondos de Cesantías y/o el Aceptante no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el presente Reglamento de Enajenación. En ese sentido, los riesgos derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

5.8 MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Corresponderá a las SCB dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir las Acciones, para participar en el respectivo proceso de Adjudicación, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por las SCB a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones.

En relación con lo dispuesto en la Ley 1778 de 2016 y en la Ley 2195 de 2022, las SCB deberán verificar que los Destinatarios de Condiciones Especiales no tenga inscrito en su certificado de existencia y representación legal algún acto administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Sociedades o de cualquier otra autoridad que ejerza funciones de inspección, vigilancia y control. Lo anterior, para efectos de las causales de rechazo contempladas en el literal g del numeral 5.17.3 del presente Reglamento.

El formulario de vinculación y sus anexos deberá entregarse a más tardar al momento en que se ingrese el Formulario de Aceptación al sistema de la **bvc**.

5.9 NÚMERO DE ACCIONES A COMPRAR

El número máximo de Acciones que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales estará determinado por las reglas contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción. No se podrán presentar aceptaciones por fracciones de Acciones.

5.10 PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES

5.10.1 Forma, Lugar y Horario para presentar Aceptaciones

La presentación en medio electrónico de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación de manera digital por

medio de las SCB. El diligenciamiento del Formulario de Aceptación a través de una SCB constituye el único formato válido para que los Destinatarios de Condiciones Especiales manifiesten su voluntad irrevocable y unilateral de formular una Aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones, para lo cual deberá vincularse como cliente de la respectiva SCB.

Los Formularios de Aceptación deberán ser diligenciados a través de las SCB que se relacionen en el respectivo Aviso de Oferta, a partir del Día hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta hasta la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, de manera telefónica o personalmente, en el horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m.

5.10.2 Anexos al Formulario de Aceptación

(a) Personas Naturales: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la SCB de su elección, allegando además los documentos que se indican a continuación, los cuales podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario. Los Aceptantes podrán dar cumplimiento a lo establecido en los numerales iii. y v. a través de un mismo documento o certificado.

- i. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula digital o contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- ii. Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos: (1) sí está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o (2) si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el aceptante de la oferta hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable);
- iii. En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo, deberá adicionalmente acompañar una copia de la certificación expedida dentro del mes anterior a la presentación de la Aceptación, en físico o por medios electrónicos por el área de recursos humanos de Coltél o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, en la que conste su Remuneración Anual en Coltél o en sus Afiliadas;
- iv. En caso de actuar a través de apoderado, copia del poder diligenciado y autenticado en el formato adjunto al presente Reglamento como Anexo 3,

debidamente aceptado por el apoderado, así como copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte del apoderado, según sea el caso;

- v. En el evento de ser un empleado activo, pensionado o ex empleado que no fue retirado por justa causa alegada de Coltél o sus Afiliadas, se deberá entregar una copia de la certificación expedida en físico o por medios electrónicos por la dirección de recursos humanos de Coltél o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, dentro del mes anterior a la presentación de la respectiva Aceptación, mediante la cual se acredite que el Aceptante es empleado activo, pensionado o ex empleado (que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador) de Coltél o sus Afiliadas;
 - vi. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, copia de la Solicitud de Desembolso por medio de la cual manifiestan, con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta, al empleador o al Administrador de Fondos de Cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las Cesantías acumuladas que pretendan comprometer para este fin, con constancia de recibido por el respectivo Administrador de Fondo de Cesantías o empleador, según sea el caso, conforme a lo establecido en el numeral 5.7.1 del presente Reglamento; y
 - vii. Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar una copia de la carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del presente Reglamento, expedida por alguna de las Entidades Prestamistas del Anexo 1 del presente Reglamento. El Compromiso de Pago deberá ser por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso, deberá aportar copia digital del documento firmado por la respectiva Entidad Prestamista en términos sustancialmente similares a los del Anexo 2, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación.
 - viii. En todos los casos, se deberá remitir copia de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos.
- (b) Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex empleados de Coltél; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de

empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de cesantías y pensiones; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la SCB de su elección, presentando además los documentos que se indican a continuación. Dichos documentos podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario:

- i. Copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación, junto con copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso, de la persona que actúe como representante legal del Aceptante;
- ii. Copia del documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual certifique: (1) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante, y (2) que el número de Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- iii. Copia de los estados financieros debidamente auditados o certificados (según corresponda) con corte al 31 de diciembre de 2024. En el evento en que el Aceptante haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, o copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere, en los que aparezca de manera clara el Patrimonio Ajustado del Aceptante;
- iv. Con el fin de evidenciar sus ingresos anuales: (1) en el caso de sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores, confederaciones de sindicatos de trabajadores, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio correspondiente al último año gravable 2024; o (2) en el caso de los demás Destinatarios de Condiciones Especiales (personas jurídicas) tales como asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel, y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, deberán acompañar copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable 2024. En el evento en que el

Aceptante haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en la que aparezcan los ingresos del Aceptante a la fecha de presentación de la Aceptación;

- v. En caso de actuar a través de apoderado, copia del poder diligenciado y autenticado en el formato establecido en el Anexo 3 de este Reglamento, debidamente aceptado por el apoderado, así como copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte del apoderado, según sea el caso;
- vi. Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
 - 1. Certificación de entidad vigilada de la sociedad administradora del fondo de cesantías y pensiones, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
 - 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la cámara de comercio competente o por la autoridad que corresponda, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación;
 - 3. En caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación;
 - 4. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones;
- vii. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en el presente numeral;
- viii. En el evento en que los Aceptantes vayan a utilizar la Línea de Crédito, será necesario adjuntar la carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del presente Reglamento, expedida por alguna de las Entidades Prestamistas del Anexo 1 del presente Reglamento. El Compromiso de Pago deberá ser por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso, deberá aportar copia digital del documento firmado por la

respectiva Entidad Prestamista en términos sustancialmente similares a los del Anexo 2, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación; y

- ix. Copia de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos.

Parágrafo. Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.17 del presente Reglamento y el Instructivo Operativo de la **bvc**.

Los Anexos a los Formularios de Aceptación establecidos en el presente numeral deberán ser entregados al correo electrónico indicado por la **bvc** a más tardar el Día Hábil siguiente al último día del plazo para presentar Aceptaciones, en el horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m., de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**.

5.10.3 Firma y entrega de los Formularios de Aceptación y anexos a la bvc

Presentada la Aceptación a la SCB, ésta deberá generar (i) generar un (1) ejemplar del Formulario de Aceptación, el cual deberá ser firmado por los Destinatarios de Condiciones Especiales, en el cual constará el registro de la fecha y hora de diligenciamiento del Formulario de Aceptación, y (ii) recaudar la totalidad de los anexos requeridos de conformidad con los numerales 5.10.2(a) y 5.10.2(b) anteriores, según cada caso.

Posteriormente, una copia digitalizada del Formulario de Aceptación debidamente firmado y los documentos descritos en el numeral (ii) anterior deberán ser entregados por la SCB a la **bvc** en los plazos y por los medios indicados en el Instructivo Operativo de la **bvc**. La **bvc** tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la radicación de los documentos, para revisar, verificar y validar las Aceptaciones (Formulario de Aceptación y sus anexos), para proceder a aceptarlos o rechazarlos temporal o definitivamente conforme al numeral 5.17 de este Reglamento y el Instructivo Operativo de la **bvc**.

5.11 REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES - PERSONAS NATURALES

5.11.1 Reglas

Con el fin de garantizar el principio de democratización establecido en la Ley 226, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de Condiciones

Especiales que sean personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas, las cuales serán verificadas por la **bvc** en el proceso de Adjudicación:

- (a) Ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural y esté legalmente obligado a presentar declaración de renta, podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este Reglamento), tenga un valor superior a una (1) vez el Patrimonio Líquido que figure en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.2(a)ii de este Reglamento.
- (b) Ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural (que esté o no legalmente obligado a presentar declaración de renta), podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este Reglamento), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.2(a)ii de este Reglamento.
- (c) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo, además de las limitaciones indicadas en los numerales (a),(b), y (e) no podrán adquirir Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este Reglamento), tengan un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el numeral 5.10.2(a)iii de este Reglamento.
- (d) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa en calidad de Destinatario de Condiciones Especiales, siempre y cuando estén vinculadas a Coltel o sus Afiliadas el Día Hábil anterior a que venza el plazo para presentar Aceptaciones a que haga referencia el Aviso de Oferta. Dichas personas tampoco podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda.
- (e) Sin perjuicio de los anteriores literales, ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural podrá adquirir más de cinco millones quinientas cuarenta y un mil trescientos cuarenta y siete (5.541.347) Acciones.

Parágrafo. El número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural será el más bajo que resulte de aplicar las anteriores reglas. Cualquier Aceptación presentada por un monto superior al número máximo aplicable de conformidad con lo señalado en el presente parágrafo, si cumple con las demás

condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con el presente párrafo. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites se tomará:

- i. El Patrimonio Líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada; o
- ii. Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones o en la declaración de renta (si la presentó voluntariamente) presentado(s) para los no obligados a declarar; y
- iii. La Remuneración Anual certificada de cada una de las personas que ocupan Cargos de Nivel Directivo.

5.11.2 Aceptaciones Válidas

Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las cuales la persona manifieste su voluntad irrevocable de:

- (a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP;
- (b) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (c) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP;
- (d) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el numeral 5.16 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP;

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el Instructivo Operativo, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Formulario

de Aceptación, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

Las restricciones contenidas en este numeral 5.11.2 no serán aplicables para el ejercicio del derecho de retiro en los términos consagrados en la ley.

5.12 REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES - ACEPTANTES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

5.12.1 Reglas

Con el fin de garantizar el principio de democratización establecido en la Ley 226, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (a) Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites de que tratan los siguientes numerales:
- (b) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento), tenga un valor superior a una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.2(b)iii de este Reglamento.
- (c) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en:
 - i. La declaración de renta o de ingresos y patrimonio según sea el caso, correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley haya debido presentar, y
 - ii. En los estados financieros presentados conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.2(b)iii de este Reglamento.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente

literal (c). En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, el valor de los ingresos anuales se determinará conforme a lo que se evidencie en el certificado aportado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.10.2(b)iv de este Reglamento.

- (d) En todo caso, no podrán adquirir más de cinco millones quinientos cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete (5.541.347) Acciones.

Parágrafo. El número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a persona natural será el más bajo que resulte de aplicar las anteriores reglas. Cualquier Aceptación presentada por un monto superior al número máximo aplicable de conformidad con lo señalado en el presente párrafo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con el presente párrafo.

5.12.2 Aceptaciones Válidas

Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en presente Reglamento y en las cuales el Aceptante de la Oferta, en su Aceptación manifieste expresamente su voluntad irrevocable de:

- (a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP;
- (b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (c) No dar en pago ni enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP;
- (d) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el numeral 5.16 del Reglamento, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP;

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las SCB, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y en el

Instructivo Operativo de la **bvc**, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

Las restricciones contenidas en este numeral 5.12.2 no serán aplicables para el ejercicio del derecho de retiro en los términos consagrados en la ley.

5.13 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

5.13.1 Multa

(a) *Monto*: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 5.11.2 y 5.12.2 del presente Reglamento, le acarreará al Aceptante que resulte Adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa en favor del MHCP calculada conforme se indica en el literal 5.13.1(c) que sigue, sobre el mayor de los siguientes valores:

- i. El precio de adquisición de las Acciones por parte del Destinatario de Condiciones Especiales;
- ii. El precio por Acción u otra contraprestación que se obtenga de un tercero por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios derivados de dicha transferencia; y
- iii. El precio por Acción que reciba el MHCP en la Segunda Etapa, según sea el caso.

(b) *Mora*: Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea efectivamente pagada la multa.

(c) *Determinación y Aplicación*: Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el literal (a) anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del MHCP, en los siguientes términos:

- i. En un ciento por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;

- ii. En un setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;
- iii. En un cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Enajenación; o
- iv. En un veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los dieciocho (18) meses y (1) un día y los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Enajenación.

Estos valores serán ajustados el 1 de enero de cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el año anterior.

Parágrafo. Las multas establecidas en el presente numeral serán cobradas por el MHCP, de conformidad con el procedimiento establecido por el MHCP para estos efectos.

5.13.2 Ineficacia de la Compraventa

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226, en el evento en que el MHCP determine que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se ha realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación, el negocio será ineficaz de pleno derecho, en cuyo caso, sin perjuicio de las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento, el MHCP podrá pedir la restitución de las Acciones de conformidad con el artículo 15 de la Ley 226 solicitando a **deceval**, conforme a los trámites aplicables, la anulación del registro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

En todo caso, no habrá lugar a obtener la restitución de las Acciones que se encuentran en poder de terceros de buena fe, en cuyo caso, sólo habrá lugar a las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento.

5.13.3 Sanciones Penales

Además de las multas establecidas en el numeral 5.13.1 del presente Reglamento, las falsedades, inexactitudes o, cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del Aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento o, convertir en Beneficiarios Reales de las Acciones o de los derechos derivados de las mismas a personas diferentes del Aceptante dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

5.14 GRAVÁMENES

Las multas a las que se refiere el numeral 5.13.1 del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones o gravámenes a la propiedad sobre las Acciones que puedan resultar de los mecanismos de garantía establecidos como parte del Programa de Enajenación para efectos de garantizar:

- (a) Las compras financiadas con las Líneas de Crédito a que hace referencia el numeral 5.16 del presente Reglamento.
- (b) Las obligaciones de que tratan los numerales 0 y 5.12.2 del presente Reglamento.

5.15 MECANISMO DE GARANTÍA

Quienes adquieran Acciones durante la Primera Etapa, se entiende que de manera simultánea con la Aceptación y como parte de las condiciones incluidas en el Formulario de Aceptación, admitirán de manera expresa la constitución del mecanismo de garantía que se describe a continuación.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán bloqueadas a través del mecanismo establecido en el Reglamento Operativo de **deceval**. Conforme al Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por instrucciones de estos o sus mandantes sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

El Mecanismo de Garantía establecido el presente numeral 5.15 no aplicará en el evento que la asamblea general de accionistas de Coltel determine cancelar la inscripción de las acciones de Coltel en la **bvc** y en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la SFC, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique.

5.16 FINANCIACIÓN

Las Entidades Prestamistas que se relacionan en el Anexo 1 establecieron una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales, por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Las demás condiciones de dicha Línea de Crédito aparecen especificadas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Los gravámenes que se constituyan con el fin de respaldar las obligaciones de pago a favor de las Entidades Prestamistas tendrán prelación crediticia sobre aquellos que se constituyan con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 5.11.2 y 5.12.2 del presente Reglamento.

5.17 DEFICIENCIAS EN LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO

5.17.1 Deficiencias en la Presentación de la Aceptación

En el evento de que la **bvc** determine que los documentos que se presenten con la Aceptación por alguno de los Aceptantes no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Instructivo Operativo de la **bvc**, no soportan la información reportada en el Formulario de Aceptación o están incompletos, la **bvc** notificará a la SCB con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles al Aceptante contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual la **bvc** informe a la SCB la solicitud de aclaración de acuerdo con el Instructivo Operativo de la **bvc**, con el fin de que el Aceptante subsane las deficiencias encontradas dentro de ese plazo. Desde la fecha en la cual el Aceptante haya presentado los documentos subsanados (y siempre que los haya presentado dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), la SCB presentará los correspondientes documentos ante la **bvc**. Una vez recibidos los documentos de la SCB a que haya lugar, la **bvc** tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para proceder a aceptar o rechazar definitivamente la Aceptación conforme al Instructivo Operativo de la **bvc**, contados desde el Día Hábil siguiente a aquel en que la **bvc** ha recibido dichos documentos.

Los Aceptantes podrán subsanar las deficiencias mediante el envío de la documentación faltante o corregida por medio físico o, en caso de ser posible, por medio electrónico a las SCB. Si dentro de ese plazo no los subsana a satisfacción de la **bvc**, dicha Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida, será rechazada, y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones en relación con dicha Aceptación. En caso de encontrarse dentro del plazo, se podría presentar nuevamente la correspondiente Aceptación con el lleno de los requisitos legales y establecidos en el presente documento.

La comunicación al Aceptante sobre el hecho de haberse encontrado un error o deficiencia que no haya sido subsanada en el Formulario de Aceptación se comunicará por la SCB al Aceptante, de conformidad con la notificación efectuada en este sentido a la SCB por parte de la **bvc**.

5.17.2 Solicitud de Información

Dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, la **bvc** podrá solicitar, a través de las SCB, cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento.

El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar a la SCB la información que le sea requerida dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la SCB reciba la correspondiente solicitud, teniendo la SCB el Día Hábil siguiente, contado a partir del día en que el Aceptante presentó los documentos (y siempre y cuando lo haya hecho dentro de los cinco (5) Días Hábiles antes mencionados), para presentar dicha documentación a la **bvc**.

Una vez recibida la información adicional solicitada, la **bvc** tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para proceder a aceptar o rechazar definitivamente la Aceptación conforme al Instructivo Operativo de la **bvc**.

En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

5.17.3 Rechazo de Aceptaciones

Además de los casos previstos en el presente Reglamento, se rechazarán las Aceptaciones cuando:

- (a) El Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como un Destinatario de Condiciones Especiales;
- (b) La Aceptación no se presente en el formato contemplado en el presente Reglamento, o no esté acompañada por los documentos necesarios según lo establecido en este Reglamento y en el Instructivo Operativo de la **bvc**, y si es posible subsanar la falta de presentación de los mismos, no se subsane, o no se allegue la información adicional solicitada al Aceptante por la **bvc** a través de las SCB;
- (c) La información solicitada no sea suministrada oportunamente;
- (d) Los documentos que se presenten con la Aceptación contengan errores, sean falsos, estén adulterados, o contengan aseveraciones contrarias a la realidad;
- (e) Para aquellos Aceptantes que utilicen Líneas de Crédito o Cesantías para efectuar el pago de una porción o la totalidad de las Acciones, en el caso en que no se anexe (a) la Solicitud de Desembolso mencionada en el numeral 5.10.2(a), presentada ante el respectivo Administrador de Fondo de Cesantías o empleador, según sea el caso, con al menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta, acompañada de constancia de recibido por el respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o empleador, según sea el caso, cuando el pago va a ser efectuado total o parcialmente con Cesantías; o (b) la carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del presente Reglamento, cuando el pago va a ser efectuado total o parcialmente con Líneas de Crédito. La Adjudicación de las Acciones se podrá dejar sin efecto si con posterioridad a la Adjudicación las SCB no reciben el pago en efectivo por parte del Aceptante, el desembolso de la respectiva Línea de Crédito o el pago de las Cesantías de parte del respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o empleador;
- (f) La Aceptación se presente por fuera del plazo para presentar Aceptaciones conforme sea establecido en el Aviso de Oferta;
- (g) Se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o se determine que el Aceptante tenga inscrito en el certificado de existencia y representación legal un acto administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Sociedades o de cualquier otra autoridad que ejerza funciones de inspección, vigilancia y control, proferido de conformidad con las leyes 1778 de 2016 o 2195 de 2022.

- (h) Cualquier otra causal que se señale en el presente Reglamento o en los demás documentos que se adopten en su desarrollo.

Parágrafo. Cualquier rechazo de las Aceptaciones en los términos del presente numeral podrá realizarse por parte de la **bvc**, este último de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc** para estos efectos. Igualmente, para que se presenten rechazos de las Aceptaciones por parte de la **bvc** en virtud del evento señalado en el literal (d) precedente, este evento deberá ser previamente informado a la **bvc** por parte de las SCB, tan pronto como tenga conocimiento de ello. En relación con el evento descrito en el literal (g) precedente, este evento podrá ser previamente informado a la **bvc** por parte de las SCB, el enajenante o cualquier autoridad competente, según sea el caso, o identificado directamente por la **bvc**. El rechazo de la Aceptación será comunicado al Aceptante por la SCB.

5.18 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ACEPTANTE

Los Aceptantes expresamente autorizan a la **bvc** y a las SCB para que entreguen al MHCP a través del Asesor (en virtud de las relaciones contractuales vigentes) cualquier información que la **bvc** obtenga de dichos Aceptantes durante el Programa de Enajenación, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva alguna.

El MHCP, la **bvc**, las Entidades Prestamistas y las SCB deberán, en la medida que les corresponda, dar aplicación a las normas vigentes sobre protección de datos respecto de la información suministrada por los Aceptantes durante el Programa de Enajenación, particularmente en los términos del Anexo 6 del presente Reglamento.

5.19 MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES

La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.10 del presente Reglamento, los Destinatarios de Condiciones Especiales deben presentar sus Aceptaciones ante las SCB que se relacionan en el respectivo Aviso de Oferta.
- (b) La hora y fecha oficial para la recepción y registro de Aceptaciones será desde el Día siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta el día que termine la vigencia de la Oferta de acuerdo con lo estipulado en el respectivo Aviso de Oferta, en horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. hasta las cinco (5:00) p.m.
- (c) Una vez la **bvc** reciba las Aceptaciones por parte de las SCB y realice las verificaciones correspondientes, la **bvc** realizará la adjudicación de las Acciones a cada uno de los Aceptantes cuya aceptación de oferta haya sido debidamente verificada, validada y aceptada conforme a lo establecido en el Instructivo Operativo

de la **bvc**, informando los resultados de dicha adjudicación en la Fecha de Adjudicación.

- (d) La adjudicación se realizará por parte de la **bvc**, en aplicación de las siguientes reglas:
- i. Si la demanda total de Acciones es igual o menor que el número de Acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones.
 - ii. Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta Aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación se hará a prorrata de conformidad con el procedimiento que se establece en el Instructivo Operativo de la **bvc**. En consecuencia, el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas por efecto de los mecanismos de adjudicación señalados de manera general en este literal.
 - iii. Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones demandadas, siempre y cuando proceda la adjudicación a prorrata establecida en el numeral ii. anterior, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación y de conformidad con lo que establezca el Instructivo Operativo de la **bvc** para la Primera Etapa.
- (e) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas.
- (f) Dentro del plazo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**, y vencido el plazo para presentar Aceptaciones, la Adjudicación será adelantada por la **bvc** y será comunicada a las SCB de manera general a través de la publicación de un boletín informativo. Las SCB tendrán la responsabilidad de contactar a cada uno de los Aceptantes para comunicarles el número de Acciones Adjudicadas y hacerles entrega del Comprobante de Adjudicación. La **bvc** dará las instrucciones necesarias a **deceval** para que realice la respectiva anotación en cuenta a favor de los Aceptantes Adjudicatarios en la Fecha de Enajenación. Si con posterioridad a la presentación de una Aceptación, pero antes de la Adjudicación, el Aceptante pierde su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a la SCB para que su Aceptación sea rechazada; de no hacerlo, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 226. Una vez verificada dicha situación, el MHCP deberá solicitar la devolución de las Acciones e interponer, si es el caso, las acciones legales que correspondan. Si el Aceptante no informa sobre dicha situación, perderá lo que haya dado o pagado por las Acciones en consideración a lo señalado en el artículo 1525 del Código Civil.
- (g) En el caso de los Aceptantes Adjudicatarios que prevean efectuar el pago de una parte o de la totalidad de las Acciones con los recursos provenientes de las Líneas

de Crédito o de las Cesantías, una vez adjudicadas las Acciones dichos Aceptantes Adjudicatarios deberán notificar a la Entidad Prestamista o al Administrador de Fondo de Cesantías o al respectivo empleador, según sea el caso, para que proceda a desembolsar o girar los recursos a la SCB respectiva.

Los recursos correspondientes al pago de las Acciones Adjudicadas, independientemente del medio de pago utilizado por cada Aceptante, deberán ser recibidos por parte de la SCB correspondiente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación. En caso de que los recursos mencionados no sean recibidos por parte de las SCB dentro del plazo mencionado y en consecuencia la SCB no gire dichos recursos a la **bvc** dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, la **bvc** procederá a dejar sin efectos la respectiva Adjudicación efectuada.

- (h) Las Aceptaciones ingresadas al sistema de la **bvc** sólo podrán ser modificadas por las SCB en los casos previstos en el Instructivo Operativo de la **bvc**, razón por la cual la **bvc** no asume ninguna responsabilidad por la veracidad, autenticidad, exactitud, oportunidad e integridad de la información que reciba de las SCB.
- (i) El MHCP, Coltel, el Asesor y la **bvc**, y sus respectivos funcionarios y asesores, no serán responsables si las SCB no ingresan las Aceptaciones al sistema de la **bvc** en los horarios establecidos, tampoco serán responsables si las SCB no realizan oportunamente el pago a la **bvc** o no entregan la totalidad de los anexos de los Formularios de Aceptación a la **bvc**, según lo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**.
- (j) Las Acciones que pretenden adquirir los Destinatarios de Condiciones Especiales serán adjudicadas en su totalidad teniendo en cuenta lo estipulado en los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.
- (k) La Adjudicación de las Acciones por parte de la **bvc** no genera obligación alguna en cabeza de la **bvc** o del MHCP de realizar la transferencia de las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios, sin que se verifique de manera previa el pago de las Acciones por parte de los Aceptantes Adjudicatarios, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos en el numeral 5.7 y demás secciones correspondientes del presente Reglamento.
- (l) En el caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación Válida, para efectos del procedimiento de adjudicación previsto en la presente sección, las Aceptaciones Válidas se consolidarán por cada Aceptante conforme a lo establecido en el Instructivo Operativo de la **bvc**, limitando la cantidad de compra permitida hasta el máximo autorizado para cada Aceptante de acuerdo con los numerales 5.11 y 5.12 del presente Reglamento.

5.20 ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES NO ADQUIRIDAS EN LA PRIMERA ETAPA

En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se podrá iniciar la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de Segunda Etapa.

5.21 BIENES DE PATRIMONIO PÚBLICO EXCLUIDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 226, los derechos que Coltel posee sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, están excluidos de la venta. Los anteriores derechos y bienes serán transferidos por Coltel a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en Capítulo 1 (*Patrimonio Histórico y Cultural*) del Título 1 (*Enajenación de Propiedad Accionaria*) de la Parte 5 (*Gestión de Activos*) del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público), y demás normas aplicables, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4649 de 2006.

5.22 DECLARACIONES

Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

- (a) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en la Ley 226 de 1995, en los documentos del proceso de enajenación tales como, pero sin limitarse, al Decreto mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación, el Reglamento de Primera Etapa, los Avisos publicados y los demás documentos relacionados con el proceso de enajenación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (b) Reconoce y acepta que la Aceptación se rige por los documentos del proceso de enajenación y que está sujeta a la verificación del cumplimiento de las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Primera Etapa.
- (c) Conoce y acepta las condiciones en que se anularán o reversarán las Adjudicaciones en caso de presentarse faltas de pago, ya sea cuando se pague en efectivo, o mediante el uso de sus Cesantías o Líneas de Crédito.
- (d) Acepta de manera irrevocable adquirir y pagar el número de Acciones que le sean adjudicadas en el proceso de enajenación.
- (e) Conoce y acepta que los derechos otorgados a las Acciones con ocasión de la celebración del Acuerdo Marco de Inversión no le serán transferidos por adquirir las Acciones.
- (f) Acepta las limitaciones a la negociabilidad de las Acciones indicadas en el numeral 8.6. del artículo 8 del Decreto mediante el cual se aprobó el Programa de

Enajenación, y en el numeral 5.11.2 y 5.12.2 del Reglamento de Primera Etapa, esto es:

- a. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
 - b. No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
 - c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
 - d. No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito otorgada, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (g) Acepta que el incumplimiento de la obligación anterior le acarrearán, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el tiempo transcurrido en los términos del numeral 5.13.1 del Reglamento de Primera Etapa. Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Primera Etapa, y dicho resultado se aplicará a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos:
- a. Del ciento por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;
 - b. Del setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Enajenación;
 - c. Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Enajenación; o

- d. Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los dieciocho (18) meses y (1) un día y los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Enajenación.
- (h) Acepta todas las condiciones de la Oferta Pública de Venta en los términos previstos en el Decreto mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación, y las que se establezcan en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en el Reglamento Enajenación de la Primera Etapa y declara que actúa bajo mi propia cuenta y riesgo.
- (i) Cumple con todas las reglas, condiciones, requisitos señalados en el Reglamento Enajenación de la Primera Etapa para presentar el Formulario de Aceptación, así como con todas las autorizaciones requeridas para adquirir las Acciones.
- (j) Manifiesta que la Aceptación respeta los límites a la cantidad de Acciones que puede adquirir, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Primera Etapa.
- (k) Manifiesta que los recursos utilizados para adquirir las Acciones tienen origen lícito.
- (l) Actúa por cuenta propia o por cuenta del poderdante o representado, según se detalla en el Formulario de Aceptación.
- (m) Acepta las condiciones previstas en el Reglamento de Primera Etapa con respecto a la posibilidad que tiene la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de interrumpir el proceso de enajenación, y el procedimiento previsto para la reanudación.
- (n) Autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Receptora de Aceptaciones para la Primera Etapa para verificar las declaraciones aquí contenidas, y solicitarle la información que requieran para verificar el cumplimiento de los requisitos, límites y condiciones exigidos, incluso con posterioridad a la Adjudicación de las Acciones.
- (o) Acepta que comunicará inmediatamente y por escrito a la SCB, si con posterioridad a la presentación de la Aceptación pero antes de la Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa, pierde la condición de Destinatario de Condiciones Especiales; y declara tener conocimiento de que si no entrega dicha comunicación, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, y que, en tal evento, una vez requerido transferirá las Acciones a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por haber obrado a sabiendas, perderá los recursos que haya dado o pagado por las Acciones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1525 del Código Civil.
- (p) Manifiesta que la decisión de presentar la Aceptación es una decisión independiente basada en sus propios análisis, investigaciones y exámenes o los de su

representado, según sea el caso, y no en documento material, información, comentario o sugerencia alguna de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de cualquiera de sus funcionarios o asesores.

- (q) Acepta que, para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación, el domicilio es el indicado en la Aceptación, y acepta recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico indicada en la misma.
- (r) Acepta que en el evento en que la totalidad de las Acciones demandadas sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, se reduzcan de la Aceptación el número de acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo, según el procedimiento que para ello se determina en el Reglamento de Primera Etapa.
- (s) Acepta que ha dado los datos correspondientes a la cuenta bancaria o de su representada a la SCB para cualquier devolución de los dineros entregados en el evento en que haya lugar a ello.
- (t) Acepta que, en los casos de devolución de dinero por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.
- (u) Autoriza a las entidades participantes del proceso de enajenación, a entregar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda la información relacionada con cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Primera Etapa.
- (v) Autoriza expresamente a la SCB para que solicite directamente a las Entidades Prestamistas y a los Administradores de Fondos de Cesantías el desembolso de la parte del precio de las Acciones que sea requerido para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas.
- (w) Autoriza el tratamiento de los datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación, para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el Reglamento de Primera Etapa y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
- (x) Autoriza a la SCB para que suministre la información relacionada con la Aceptación y el Programa de Enajenación a la **bvc**, y a éstas a su vez, para que suministren dicha información a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a **deceval**

y demás asesores, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva legal.

- (y) Autoriza a la SCB y a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que consulten las listas públicas establecidas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), así como las centrales de información y/o bases de datos públicas, correspondiente a la persona natural o jurídica que representa, a sus representantes legales, sus accionistas, asociados o socios con participación igual o superior al 5% del capital social, aporte o participación.
- (z) Declara que no existe en mi contra, ni contra la persona jurídica que representa según el caso, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales, una sentencia judicial en firme que lo condene o los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que me encuentre o se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno.
- (aa) En caso de que le sea aplicable, declara que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del fraude y corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.
- (bb) Declara que toda la información contenida en el Formulario de Aceptación y en sus respectivos anexos es veraz, no ha sido adulterada, no contiene aseveraciones contrarias a la realidad y es de su total responsabilidad, y autoriza la inclusión y consulta en bases de datos que para el efecto se constituyan o existan.
- (cc) Manifiesta que las declaraciones anteriores son ciertas y no omiten ningún hecho material que se deba tener en cuenta para efectos de determinar la validez de la Aceptación.
- (dd) Manifiesta que las declaraciones anteriores se efectúan bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones penales que resulten aplicables incluyendo el Artículo 289 del Código Penal.

5.23 FECHA DE ENAJENACIÓN

Se entenderá por Fecha de Enajenación la fecha en la cual la **bvc** le ordene a **deceval** el registro de la transferencia de las Acciones a los Aceptantes Adjudicatarios, previa la

recepción de todos los recursos correspondientes a las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa.

Los pagos correspondientes a las Acciones adjudicadas deberán ser recibidos por la SCB dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Adjudicación, quienes tendrán dos (2) Días para entregarlos a la **bvc**. En caso de que los pagos antes mencionados no sean recibidos en el plazo indicado, la **bvc** dejará sin efecto la adjudicación de dichas Acciones, las cuales no serán anotadas en cuenta ni registradas en el libro de accionistas de Coltel a nombre del Aceptante Adjudicatario y pasarán a ser ofrecidas en la Segunda Etapa, en caso de que haya Acciones disponibles.

5.24 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

La transferencia de la titularidad de las Acciones y la transmisión del respectivo derecho de dominio sobre las mismas se realizará con la anotación en cuenta que realice **deceval** a favor de los Aceptantes Adjudicatarios.

5.24.1 SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES A DECEVAL

En la Fecha de Enajenación, y previo pago de las Acciones, la **bvc** instruirá a **deceval** para que efectúe el registro del traspaso de las Acciones mediante la respectiva anotación en cuenta. **deceval** realizará la anotación en cuenta y el registro del traspaso de las Acciones adjudicadas en el libro de accionistas de Coltel realizando la inscripción del Mecanismo de Garantía establecido en el presente Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido por **deceval** para estos efectos.

5.24.2 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO

Se aclara que en los casos en los que no se efectúe el pago de las Acciones como consecuencia del incumplimiento por parte del Aceptante Adjudicatario, de la falta de desembolso por parte de la Entidad Prestamista o por una negativa de parte del Administrador de Fondo de Cesantías o empleador en efectuar el pago, no se considerará, para efectos bursátiles, que existe un incumplimiento de la operación por parte de la SCB y no existirá la obligación de la SCB de salir al cumplimiento de dicha operación.

Asimismo, la Adjudicación de las Acciones se podrá dejar sin efecto si con posterioridad a la Adjudicación, las SCB no reciben el pago en efectivo por parte del Aceptante, el desembolso de la respectiva Línea de Crédito o el pago de las Cesantías de parte del respectivo Administrador de Fondo de Cesantías o empleador.

5.25 FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Primera Etapa: (i) en la Fecha de Enajenación de las Acciones en la Primera Etapa, o (ii) cuando se entienda declarada desierta la Oferta por no haberse presentado ninguna Aceptación Válida.

A partir de este momento el MHCP podrá realizar la oferta de las Acciones en la Segunda Etapa, siempre y cuando haya Acciones disponibles.

ANEXO 1
CONDICIONES LÍNEA DE CRÉDITO

Entidad Prestamista	Banco Agrario de Colombia S.A.
Destinatarios de las Líneas de Crédito	Personas Naturales y Jurídicas que cumplan con la calidad de Destinatarios de Condiciones Especiales establecidas en la Ley 226 de 1995, en el Decreto 1481 de 2025 y en el presente reglamento.
Montos Financiados	La financiación disponible será equivalente como mínimo al 10% y podrá llegar hasta el 100% del valor total de las acciones adjudicadas, dependiendo de la capacidad de endeudamiento y las condiciones financieras de cada Destinatario de Condiciones Especiales.
Plazo Total	El plazo de amortización será mínimo de 5 años.
Período de Gracia	Mínimo 12 meses (1 año). Los intereses causados durante dicho período podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
Tasa de Interés	No será superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
Garantía	La Entidad Prestamista podrá solicitar aquellas garantías que considere satisfactorias, las cuales podrán incluir la prenda sobre las acciones que se adquieran con el producto del crédito.

ANEXO 2
MODELO DE CARTA DE COMPROMISO DE PAGO

[Fecha]

Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

[Dirección]

Ref.: Carta de Compromiso de Pago – Adquisición de las Acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Por medio de la presente, [*Nombre Entidad Prestamista*] identificada con NIT No. [____], en su calidad de entidad financiera debidamente autorizada y regulada conforme a la legislación colombiana, se permite confirmar el compromiso de otorgamiento de un crédito a favor de [____], identificado(a) con [CC/CE/PASAPORTE/NIT] No. [____], (en adelante, el “Cliente”), en atención a la solicitud presentada por el mismo, cuyo objeto es la adquisición de Acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP”) en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (“Coltel”), conforme a lo dispuesto en la Ley 226 de 1995 y el Reglamento de Primera Etapa.

1. **Compromiso de Desembolso.** [*Nombre Entidad Prestamista*] se compromete a desembolsar a favor del Cliente, por conducto de la SCB y a la cuenta bancaria indicada por esta la suma de [____], (COP\$ [____]), para que la SCB en representación del Cliente realice el pago de la operación de adquisición de acciones en los términos establecidos por el MHCP, en el Reglamento de Primera Etapa.
2. **Condiciones de Desembolso.** El desembolso de los recursos estará sujeto a la publicación del boletín informativo con los resultados de la Adjudicación de la Primera Etapa por parte de la **bvc**.
3. **Condiciones del Crédito.** El crédito otorgado se regirá por las siguientes condiciones esenciales:
 - a. Plazo del Crédito: [____]
 - b. Tasa de Interés Efectiva Anual: [____]
 - c. Tasa de Interés Nominal: [____]
 - d. Tasa de Interés Moratoria: La máxima permitida legalmente al momento de la mora, sin superar la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - e. Forma de Pago:
 - i. Capital: [____]
 - ii. Intereses: [____]
4. **Cumplimiento de la Ley 226 de 1995 y del Reglamento de Primera Etapa.** [*Nombre Entidad Prestamista*] confirma y acepta que el crédito aquí referido se

otorga en estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 226 de 1995, así como en el Anexo 1 y en el Anexo 2 del Reglamento de Primera Etapa, y se compromete a observar todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proceso.

5. **[Garantías y Obligaciones del Cliente.** El Cliente, como beneficiario del crédito, deberá pignorar a favor de *[Nombre Entidad Prestamista]* las Acciones que le sean adjudicadas, para lo cual se obliga a suscribir la orden de pignoración dirigida al MHCP y el correspondiente contrato de prenda de Acciones, en los términos y condiciones que establezca la Entidad Prestamista]¹.
6. **Declaraciones Finales.** *[Nombre Entidad Prestamista]* manifiesta que cuenta con la capacidad legal, financiera y operativa para cumplir con las obligaciones aquí asumidas, y que la presente carta constituye un compromiso firme y vinculante, sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí señaladas, las establecidas en la Ley 226 de 1995, y el Reglamento de Primera Etapa.

Cordialmente,

[Nombre Entidad Prestamista]

Nombre:

C.C.

¹ Aplicable en el caso en que las Acciones que se adquieran sean la garantía del crédito otorgado por la Entidad Prestamista.

ANEXO 3
MODELO DE PODER DE REPRESENTACIÓN

[] días del mes de [] del año 2026

**Ref.: Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de la Nación –
Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones
S.A. E.S.P.**

Yo, [] mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [] expedida en [], [obrando en nombre propio / obrando en nombre y representación de []]², por medio del presente documento confiero poder especial a [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [] expedida en [] para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento] presente ante la SCB [Nombre Sociedad Comisionista], dentro de la Oferta Pública de Venta de acciones de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. formulada por ésta, Aceptación de compra por [] () Acciones, se notifique de la Adjudicación o rechazo de la Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Primera Etapa, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[Por: Razón Social del Aceptante]³

[Nombre del Aceptante o del Representante Legal del Aceptante]

C.C. No. []

ACEPTO

[Nombre del Apoderado]

C.C. No. []

² Ajustar dependiendo de si se actúa en nombre propio o en representación de una persona jurídica.

³ Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio.

ANEXO 4
CARTA DE RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA

[Fecha]

Señores

[_____]

Bogotá D.C.

Ref: Primera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Respetados Señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Primera Etapa y en el Aviso de Reanudación de fecha [_____], por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Destinatario de las Condiciones Especiales]] confirmo y ratifico la Aceptación de la Oferta en las condiciones establecidas en el Aviso de Reanudación. A tal efecto, presento un nuevo Formulario de Aceptación en los términos y condiciones previstos en el Aviso de Reanudación de fecha [_____] y confirmo que los anexos adjuntos al Formulario de Aceptación presentado antes del Aviso de Interrupción de fecha [_____] [siguen vigentes y sin modificación alguna/sustituyo los anexos _____, entendiéndose que los demás anexos siguen vigentes y sin modificación alguna].

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en nombre y representación de _____]⁴ declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento y en el Aviso de Reanudación.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta carta tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento de Primera Etapa.

Muy atentamente,

[Por: *Razón Social del Aceptante*]⁵

Nombre: [_____]

C.C.: [_____]

Cargo: [_____]⁶

⁴ Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

⁵ Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio. Si la aceptación fue presentada a través de apoderado, debe ser el apoderado quien suscribe la carta de ratificación.

⁶ Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio.

ANEXO 5
SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[Fecha]

[] S.A. / [Nombre Administrador de Fondos de Cesantías]

[Dirección]

Ref.: Solicitud Desembolso⁷ – Adquisición de las Acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Por medio de la presente, manifiesto mi intención de participar en la Primera Etapa del Programa de Enajenación de la propiedad accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP”) en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (“Coltel”), por lo cual, solicito irrevocablemente se comprometa la suma de [] (\$[]) de mis Cesantías, con el propósito exclusivo de destinarlas a la adquisición de las acciones objeto de la mencionada enajenación.

Una vez se me hayan adjudicado las acciones, me comprometo a presentar ante el Administrador de Fondos de Cesantías la certificación correspondiente, en la que conste el número y valor de las acciones adjudicadas a mi favor. Dicha certificación será el soporte para que el Administrador de Fondos de Cesantías proceda a realizar el pago, en los términos que a continuación se detallan.

En consecuencia, solicito que, recibida la notificación formal de la comunicación de adjudicación mencionada anteriormente, el Administrador de Fondos de Cesantías realice el desembolso a mi favor a la cuenta bancaria indicada por la Sociedad Comisionista de Bolsa por la suma de [], (COP\$ _____), para que la SCB en representación mía realice el pago de la operación de adquisición de acciones en los términos establecidos por el MHCP, en el Reglamento de Primera Etapa.

Atentamente,

[Por: *Razón Social del Aceptante*]⁸

Nombre: []

C.C./Pasaporte/C.E.: []

Cargo: []⁹

⁷ Este documento debe ser radicado ante el Administrador de Fondos de Cesantías, por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la oferta pública de venta en la primera etapa.

⁸ Eliminar en caso que el Aceptante Adjudicatario sea una persona natural y actúe en nombre propio. Si el Aceptante es una persona jurídica, este documento podrá ser suscrito por su representante legal, por un apoderado o por cualquier funcionario de la entidad capacitado para solicitar el desembolso a la entidad prestamista.

⁹ Eliminar en caso que el Aceptante Adjudicatario sea una persona natural y actúe en nombre propio.

ANEXO 6
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Obligaciones del MHCP

- (a) El Aceptante, persona natural, titular de la información con fines legales y contractuales, entregará de forma voluntaria sus datos personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Formulario de Aceptación, su autorización expresa al tratamiento de los datos personales suministrados en los términos que a continuación se precisan. Los datos personales suministrados harán parte de un repositorio de datos administrado por la **bvc**, al cual podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los datos.
- (b) El MHCP será responsable del tratamiento de los datos personales del Aceptante. Como responsable, el MHCP se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por el MHCP que regulen el tratamiento de datos personales.
- (c) Las finalidades del tratamiento de los datos personales son: (i) analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y en general, que los Aceptantes cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (ii) poder llevar a cabo la Adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación; (iii) atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; (iv) transmitir y/o transferir nacional o internacionalmente los datos personales a las entidades que participen en la enajenación y Adjudicación de las Acciones de acuerdo con el Programa de Enajenación, entre ellas, las SCB, las Entidades Prestamistas y la **bvc**; (v) llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación; y (vi) conservar la información de los Aceptantes Adjudicatarios en los términos previstos por la legislación aplicable al responsable y los encargados.
- (d) La información antes mencionada será usada por el responsable y los encargados hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Aceptantes Adjudicatarios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Programa de Enajenación, en la ley y/o en los documentos que rigen la Oferta; sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos de la legislación aplicable, de manera que, si después de llevada a cabo la Adjudicación, el MHCP fuese requerido acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitara consultar datos personales de algún Aceptante persona natural, el tratamiento se extenderá por la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud o consulta.
- (e) En todo caso, el MHCP deberá observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por la Constitución y/o mandato de ley estén sujetos a reserva.
- (f) Para efectos de la transferencia y/o transmisión nacional o internacional de datos personales de los Aceptantes personas naturales, el MHCP acordará los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales

corresponden a las finalidades de tratamiento de datos personales establecidas en el literal (c) del presente numeral y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

- (g) Los derechos de los Aceptantes como titulares de datos personales que son y serán tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, son los siguientes:
- i. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, respecto de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen).
 - ii. Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
 - iii. Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). Las quejas por infracciones sólo podrán ser elevadas, una vez el Aceptante como titular haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento según el artículo 16 de la ley 1581 de 2012.
 - iv. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión sólo procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.
- (h) En acatamiento de los principios constitucionales del debido proceso y acceso a la información, el canal exclusivo para que los Aceptantes como titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que el MHCP realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico: transacciones@minhacienda.gov.co. Los procedimientos para ejercer estos derechos se encuentran señalados en la política para el tratamiento y protección de datos personales del MHCP.

2. Obligaciones de las SCB y las Entidades Prestamistas

- (a) Además del MHCP, serán responsables del tratamiento de los datos personales de los Aceptantes, las SCB y las Entidades Prestamistas, quienes también están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades

para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

- (b) La **bvc**, será encargado del tratamiento de los datos personales de los Aceptantes, y realizará dicho tratamiento en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen, así como su política de tratamiento de datos personales disponible en https://www.bvc.com.co/?tab=indices_accionarios&tabNoticias=comunicados-de-prensa.
- (c) Para efectos de la transferencia y/o transmisión nacional o internacional de datos personales de los Aceptantes personas naturales, las SCB acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades, acorde con la normatividad aplicable para el efecto.
- (d) Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante las SCB frente a las que hayan presentado su Aceptación.
- (e) Si después de llevada a cabo la Adjudicación, las SCB y la **bvc** también fueran requeridas acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales de algún Aceptante persona natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta. Sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior sin perjuicio que exista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.
- (f) Las SCB y la **bvc** deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

